

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No. 133.0231 del 9 de noviembre del 2013, se dispuso otorgar a la sociedad **T.E.S. S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor **José Arcesio Gómez Aristizabal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.670.026, un permiso de vertimientos por un término de diez años, para las aguas residuales de uso doméstico generadas en el predio identificado con el F.M.I. No.028-14096, denominado Hotel Termales El Espíritu Santo, en las coordenadas X:851.252 Y:1161147 Z:628 sobre la fuente El Espíritu Santo.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 1 de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0444 del 14 de octubre del 2015, del cual se extrae entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al lugar del asunto en compañía de la administradora del hotel, pudiéndose evidenciar que el tanque séptico implementado por la sociedad Termales Espíritu Santo T.E.S. S.A. para el predio con FMI 028- 14096 no se encuentra funcionando ya que las aguas residuales domesticas generadas en el hotel no están ingresando al sistema, el dispositivo que se ubica antes del tanque séptico se encuentra saturado completamente ocasionando el derramamiento de las aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento a la Quebrada Espíritu Santo.

A la fecha la sociedad Termales Espíritu Santo T.E.S. S.A no ha presentado la caracterización del sistema de tratamiento como tampoco ha presentado el registro de los mantenimientos realizados y del manejo y disposición final de lodos y natas de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero de la resolución No. 133- 0231 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad Termales Espíritu Santo T.E.S. S.A está haciendo una disposición indebida de las aguas residuales domesticas procedentes del predio con FMI 028-14096, generando una eventual afectación al recurso hídrico y al recurso aire.

La sociedad Termales Espíritu Santo T.E.S. S.A. ha incumplido las obligaciones adquiridas en la resolución No. 133-0231 del 09 de Noviembre de 2013

27. RECOMENDACIONES:

Requerir a la sociedad Termales Espíritu Santo T.E.S. S.A representada legalmente por el señor José Arcesio Gómez Aristizabal identificado con cedula de ciudadanía número 71.670.026, para que realice perentoriamente las actividades necesarias a fin dar el

tratamiento requerido a las aguas residuales domesticas generadas en el hotel Termales Espiritu Santo; igualmente presentar la caracterización del sistema y allegar constancia de los mantenimientos, el manejo de lodos y natas de acuerdo al Artículo Tercero de la resolución No. 133-0231 del 09 de Noviembre de 2013.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario requerir a la sociedad **T.E.S. S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor **José Arcesio Gómez Aristizabal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.670.026, para que realice en un término de 30 días las actividades necesarias a fin dar el tratamiento requerido a las aguas residuales domesticas generadas en el hotel Termales Espiritu Santo; igualmente presentar la caracterización del sistema y allegar constancia de los mantenimientos, el manejo de lodos y natas de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución No. 133.0231 del 09 de Noviembre de 2013.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **T.E.S. S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor **José Arcesio Gómez Aristizabal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.670.026, para que realice las siguientes actividades en un término de 30 días:

1. Dar el tratamiento requerido a las aguas residuales domesticas generadas en el Hotel Termales Espiritu Santo.
2. Presentar la caracterización del sistema.
3. Allegar constancia de los mantenimientos, el manejo de lodos y natas.

Enviar el informe según términos de referencia de la Corporacion, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos 6 cada 30 minutos, en el afluente (entrada de la PTARD y efluente (salida) del sistema domesticó, asi: Tomando los datos de campo:

ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda BiolOgica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Quimica de Oxigeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Solidos Totales
- Solidos Suspendidos Totales

La eficiencia se calculara con base a los resultados de carga contaminante a la entrada del sistema y con la carga obtenida a la salida.

En el informe de caracterización se deberá anexar la información referente a los cambios que se presentaran en los procesos con la operación de la nueva planta, indicando ademas si se darán cambios o modificaciones con respecto a la cantidad y calidad de las aguas residuales, asi como en las condiciones de tratamiento.

Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos. Anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.

Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la regional paramo la realización de una visita, una vez cumplido el termino otorgado donde se verifique el cumplimiento del requerimiento anterior, y se determine la necesidad o no de imponer medida preventiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad T.E.S. S.A., identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor José Arcesio Gómez Aristizabal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.670.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede no procede recurso pro ser un auto de trámite.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Fecha: 14-10-2015
Proyectóo: Jonathan G.
Expediente: 05483.04.17765
Asunto: Requiere
Proceso: control y seguimiento